Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Mocoa, Putumayo, 9 febrero de 2022.- Doy cuenta al Señor Juez, con el presente asunto, solicitud de autorizar notificación física.

Jairo Adalberto Enríquez Delgado
Secretario.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA PUTUMAYO

Proceso: **Ejecutivo para efectividad de garantía real hipotecaria**
Radicación: **860013103001 2021-00107-00**
Demandante: **BBVA COLOMBIA S.A. (wveimar.mendoza@bbva.com)**
Apoderada: **JULLY PAULIN LUNA DÍAZ (notificacionescallcger@outlook.com)**

Demandado: **CARLOS ARTURO CHAMORRO ROMO (cacharromo@hotmail.com)**

Mocoa, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expresa la señora abogada memorialista que, al actuar en representación de la parte ejecutante, se ha tratado de lograr la notificación del ejecutado CARLOS ARTURO CHAMORRO ROMO a través de su correo electrónico, no obstante, ha sido imposible.

Pide que el Juzgado autorice realizar la notificación física del demandado en mención y bajo qué preceptos normativos.

Es de considerar:

1.-

Si se verifica el contenido del artículo 1, el objeto del Decreto Legislativo 806 de 2020 es implementar el uso de la tecnología en las actuaciones judiciales; busca la agilización de los procesos; flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

En su parte considerativa deja sentado que sus disposiciones son complementarias de las normas procesales. Dijo:

> *"Que este marco normativo procurará que por regla general las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales y excepcionalmente de manera presencial. Por lo que se debe entender que las disposiciones de este decreto complementan las normas procesales vigentes, las cuales seguirán siendo aplicables a las actuaciones no reguladas en este decreto".*

El Decreto 806 de 2020 no restringe la posibilidad del enteramiento en la dirección física del a notificar. Pretende que la atención y gestión se hagan, preferiblemente, de manera virtual.

Lo que mueve al autor de la norma es llevar mayor eficacia a un conjunto de disposiciones del vigente estatuto adjetivo, que de antes contemplan el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para los

procesos. Como que, por ejemplo, el numeral 3 del artículo 291, lo mismo que el inciso final del artículo 292, de ese compendio procesal, contemplan el uso de la dirección electrónica de quien deba ser notificado.

2.-

Debe tener presente la solicitante, lo expresado por el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto aludido:

> *"La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales".*

Es posibilidad que se brinda al interesado en notificar. A quien, asimismo, le impone el artículo en cita:

> *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"*

3.-

Además, considera este Despacho, en la presente época, una vez conjurada en mucho la amenaza que pendía sobre todos por razón de la pandemia de Covid-19, con vuelta en gran medida a la presencialidad en numerosísimos aspectos y actividades de la sociedad, es viable también efectuar la notificación personal de manera física, eso sí, de modo excepcional, pues impera la prevalencia de la gestión virtual en tanto sea vigente el multicitado Decreto o normativamente no se disponga actuación distinta.

Sobre la notificación personal de manera física, obsérvese que su objeto es dar a conocer, enterar fehacientemente al demandado, con atendimiento de los artículos 91, 291, 292 del CGP.

Como no le resulta posible hacerlo a través del mecanismo electrónico, es lo adecuado que lo haga en forma física y con observancia de las normas que al respecto imperan. Porque se trata del caso excepcional de una persona natural que no cuenta con correo electrónico, pero se conoce su dirección física. Obra en el expediente digital la manifestación y la acreditación de que la notificación personal del demandado no se pudo hacer de forma virtual.

Es que no se podría dejar de noticiar *directamente* al demandado, habiendo regulación positiva vigente y fórmulas para tal efecto, porque para ello no hay aparejada excusa válida, pues en la omisión de ejecutar posibilidad válida de intimarle se involucraría la infracción a su derecho de defensa. Es que, empero, va hasta el 28 de febrero la emergencia sanitaria declarada por la Resolución 1913 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, no está vedada la actuación de los servicios de correo. Y la entrega física de comunicación y aviso al demandado se atienen a una

debida notificación, juntamente al respeto de sus derechos de talante fundamental.

Esa notificación personal de manera física, conforme el artículo 291, debe ser en dirección dada a conocer al juzgado, es decir, la mencionada en la demanda.

Es así, que al demandado se le dirigirán comunicación, y aviso si fuere necesario. Se insertarán en los dos documentos la información de comparecer a este Juzgado, el demandado deberá hacerlo por intermedio del correo electrónico *jccto01mco@notificacionesrj.gov.co*. Se le hará saber el deber de enviar a la parte demandante un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realice en el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Autorizar a la parte demandante realice la notificación personal de manera física del mandamiento de pago proferido en este asunto, al demandado CARLOS ARTURO CHAMORRO ROMO, en la dirección física dada a conocer en la demanda, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, precisando que en caso de que fuere a comparecer antes este Juzgado, deberá hacerlo por intermedio del correo electrónico *jccto01mco@notificacionesrj.gov.co*. Se le hará saber el deber de enviar a la parte demandante un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realice en el proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcb99249616103d0fcda92d027b44ec312f407a975cd106156753e84672140c5**

Documento generado en 09/02/2022 04:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica